



CONSTITUCION

En la ciudad de San Fran-

DE LA COMPAÑIA

cisco de Quito, Capital -

DENOMINADA:

de la República del Ecua-

COMPAÑIA AGRICOLA "PIÑAN S.A."

dor, hoy día VIERNES DOCE

(12) de MARZO de mil no

CAPITAL SOCIAL: S/. 3'000.000,000

vecientos ochenta y dos -

(1.982), ante mí Doctor

(df copias)

Simón Antonio Alcívar Pa-

ladinos, Notario Público-

Trigésimo de este Cantón;

comparecen los señores -

¹⁾ SEGUNDO SOLIS CHAMORRO, de estado civil casado, por sus --

propios derechos y también como mandatario del señor ²⁾ VICENTE

Guevara Aguilar, casados, según poder que en copia se agrega;

³⁾ CARMITA AMPARO SOLIS GUEVARA, soltera, por sus propios dere-

chos; ⁴⁾ BOLIVAR SOLIS CHAMORRO, casado, por sus propios dere-

chos y ⁵⁾ Doctor Alvaro Trueba Barahona, casado, por sus propios

derechos.- Los comparecientes son: ecuatorianos, domiciliados

en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces a quienes

de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública

el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.-

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas, una

de la que se desprende lo siguiente: COMPARECIENTES:

Al otorgamiento de la presente escritura comparecen las siguientes

tes personas: ^{1/} señores Segundo Solís Chamorro, ^{2/} Carmita Amparo Solís Guevara, ^{3/} Bolívar Solís Chamorro, ^{4/} Doctor Alvaro Trueba Barahona y ^{5/} Vicente Emilio Guevara Aguilar, éste último debidamente representado en este acto por el señor Segundo Solís Chamorro, de conformidad con el poder especial que se adjunta, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, con el objeto de constituir una Compañía Anónima Civil denominada AGRICOLA PIÑAN S.A., con domicilio principal en esta ciudad de Quito, con capital de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00) la misma que se registrará con los siguientes ESTATUTOS: - S E G U N D A . - E S T A T U T O S D E LA COMPAÑIA AGRICOLA PIÑAN S.A.

Artículo Primero.- Constitúyese la COMPAÑIA AGRICOLA PIÑAN S.A., cuya denominación la utilizará en todos los actos, contratos, correspondencia y más documentos.- Artículo Segundo.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá abrir agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- Artículo Tercero.- El objeto de la Compañía es el de realizar toda clase de actividades agropecuarias y agroindustriales, por lo cual, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas relacionadas con su objetivo social.- Artículo Cuarto.- El Capital de esta Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00) dividido en tres mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del uno al tres mil (del 1 al 3.000).- Artículo Quinto.-



1 Esta Compañía durará cincuenta años, contados desde la fe-
2 cha de inscripción de la presente escritura en el Registro -
3 Mercantil, pero podrá prorrogarse en la forma prescrita por
4 la Ley y los presentes Estatutos.- Artículo Sexto.-
5 Esta Compañía se gobernará a través de la Junta General de -
6 Accionistas y se administrará por: a) El Directorio; b) El
7 Presidente y c) El Gerente.- Artículo Séptimo.-
8 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la -
9 Compañía y se integra por los accionistas convocados y reu-
10 nidos que representen el capital suficiente para el quórum -
11 en cada una de las reuniones. Las Juntas Generales son Ordi-
12 narias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio prin-
13 cipal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo dos-
14 cientos ochenta de la Ley de Compañías.- La Junta General Or-
15 dinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno
16 de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio princi-
17 pal de la Compañía/ con ocho días de an-
18 ticipación, por lo menos al fijado para su reunión. Las Jun-
19 tas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez
20 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
21 ción del ejercicio económico. Las extraordinarias, cuando fue-
22 ren convocadas para tratar sobre asuntos específicos determi-
23 nados en las convocatorias.- Artículo Octavo.-
24 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Ele-
25 gir tres vocales principales del Directorio y los respectivos
26 suplentes; b) Conocer anualmente los balances, cuentas de la
27 Compañía y los informes de los Directores, Administradores y
28 Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de utilidades;
d) Acordar la transformación, fusión, aumento de capital y en

1 general cualquier modificación o reforma del contrato social
 2 y estos Estatutos; e) Autorizar la enajenación y la consti-
 3 tución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía;
 4 f) Las demás que la Ley asigna a la Junta General de Accio-
 5 nistas.- A r t í c u l o N o v e n o .- El Directorio se
 6 compone de tres vocales principales, que durarán dos años
 7 en sus funciones, de entre los cuales se designará al Presi-
 8 dente, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Ac-
 9 tuará como Secretario el Gerente de la Compañía o un Secre-
 10 tario Ad-hoc. Habrá quórum con la presencia de dos o más -
 11 de sus miembros y las sesiones serán convocadas por el Geren-
 12 te o Presidente, mediante comunicación escrita. El Directorio
 13 sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria
 14 y cuantas veces las circunstancias así lo requieran en for-
 15 ma extraordinaria.- A r t í c u l o D é c i m o .- Son -
 16 atribuciones del Directorio: a) Vigilar el desenvolvimiento
 17 de la Compañía y dictar las medidas administrativas neces-
 18 rias para la buena marcha de la sociedad; b) Dictar el Regla-
 19 mento Interno de la Compañía; c) Acordar el establecimiento
 20 de Sucursales o Agencias; d) Aprobar el presupuesto anual
 21 de gastos; e) Nombrar contador y auditor; f) Ordenar fiscali-
 22 zaciones, arqueos de caja, etcétera; y, g) Resolver la cele-
 23 bración de actos, contratos y operaciones que individualmen-
 24 te consideradas excedan de UN MILLON DE SUCRES.- A r t í c u -
 25 lo D é c i m o P r i m e r o .- El Presidente elegido por
 26 el Directorio dirigirá las reuniones del Directorio y Jun-
 27 tas, suscribiendo conjuntamente con el Gerente o Secretario
 28 Ad-hoc, las actas de Juntas Generales y del Directorio; y



1 con el Gerente, los certificados provisionales, títulos de la
2 Compañía (acciones), obligaciones y contratos que necesiten
3 de acuerdo a estos Estatutos la autorización del Directorio.
4 Reemplazará al Gerente en caso de falta o impedimento tempo-
5 ral o definitivo y presentará el informe anual a la Junta Ge-
6 neral de Accionistas, además tendrá las siguientes atribucio-
7 nes: a) Solicitar al Gerente toda la información sobre el fun-
8 cionamiento de la Compañía; b) Controlar en todos sus aspec-
9 tos el funcionamiento administrativo de la sociedad; y, c) -
10 Dar orientaciones a la Gerencia sobre política financiera.-
11 Durará dos años en sus funciones.- Artículo Décim-
12 o Segundo.-El Gerente designado por el Directorio -
13 durará dos años en sus funciones y será el representante le-
14 gal de la Compañía y como tal celebrará toda clase de actos
15 y contratos, contraerá a nombre de la Compañía toda clase de
16 obligaciones, con las limitaciones impuestas en estos Estatu-
17 tos. Por lo tanto, abrirá cuentas bancarias, girará cheques,
18 aceptará letras de cambio, pagarés a la orden y otros docu-
19 mentos de obligación. Comparecerá en juicio como actor o de-
20 mandado con las más amplias facultades.- Además el Gerente -
21 nombrará a los empleados de la Compañía, de acuerdo al Presu-
22 puesto aprobado por el Directorio. Organizará las oficinas -
23 de la Compañía, cuidará de los archivos, muebles, valores y
24 más pertenencias de la misma y especialmente controlará la -
25 contabilidad.- Artículo Décimo Tercero.-
26 El Comisario será designado por la Junta General de Accionis-
27 tas por el período de un año, así como a su respectivo suplen-
28 te. Ejercerá las atribuciones y cumplirá con las obligaciones

que señale la Ley.- Artículo Decimo Cuarto.-

La disolución de la Compañía, podrá efectuarse antes del pla-

zo señalado, por decisión de la Junta General de Accionistas,

tomada en forma mayorista, y en los casos señalados de la -

Ley. No habiendo oposición de los socios asumirá las funcio-

nes de liquidador el Gerente, más de haber oposición, la Jun-

ta nombrará uno o más liquidadores.- Artículo Decimo

Quinto.- El ejercicio económico de la Compa-

ñía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, co-

respondiendo a la Junta General de Accionistas conocer el -

Balance Anual y resolver sobre la distribución de utilidades

cumpliendo los preceptos legales de la materia.- TERCERA -

PARTE.- Los comparecientes y otorgantes de la presente escritu-

ra declaran que la lista correspondiente a suscriptores de -

Capital Social, de la Compañía denominada "C O M P A Ñ I A

A G R I C O L A P I Ñ A N S. A. es la siguiente: -

S O C I O S : No. Acciones CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO

1) Vicente E. Guevara 2.900 S/. 2.900.000 S/. 2.900.000

2) Segundo Solís Chamorro 80 80.000 80.000

3) Carmita Solís Guevara 16 16.000 16.000

4) Bolívar Solís Chamorro 3 3.000 3.000

5) Dr. Alvaro Trueba B. 1 1.000 1.000

T O T A L : 3.000 S/. 3.000.000 S/. 3.000.000

- El capital suscrito de la Compañía se encuentra íntegramente

- pagado, mediante aportación en especie que realiza el señor

Vicente Emilio Guevara Aguilar, quien aporta el predio de

nominado PIÑAN, el mismo que se encuentra avaluado en la can-

tidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES (\$/. 2.900.000,00)



1 según consta del avalúo practicado por los señores José Adol-
2 fo Luna y Fabián Vázquez, aprobado por los accionistas, el -
3 mismo que se protocoliza con la presente escritura, recibien-
4 do a cambio la cantidad de dos mil novecientas acciones de
5 un mil sucres cada una.- El saldo del Capital Pagado consta
6 del depósito bancario en Cuenta de Integración por la canti-
7 dad de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00).- C U A R T A . -
8 T R A N S F E R E N C I A D E D O M I N I O . - El señor
9 Segundo Solís Chamorro, en su calidad de apoderado especial
10 del señor Vicente Emilio Guevara Aguilar y a su nombre, trans-
11 fiere por el presente acto, tanto la posesión, como el domi-
12 nio del predio denominado PIÑAN, a favor de la COMPANIA AGRI-
13 COLA PIÑAN S.A., inmueble que fuera adquirido por el señor
14 Vicente Emilio Guevara Aguilar, mediante escritura pública
15 de compraventa, otorgado por los cónyuges señor Manuel Jijón
16 Caamaño, a su favor el veinte y siete de Diciembre de mil no-
17 vecientos setenta y tres, ante el Notario Doctor José Vicen-
18 te Troya, la misma que fue debidamente inscrita en el Regis-
19 tro de la Propiedad del Cantón Cotacachi, con fecha primero
20 de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. El inmueble
21 en mención se encuentra ubicado en la Parroquia Imantag del
22 Cantón Cotacachi y comprendido dentro de los siguientes lin-
23 deros que señalan en la cláusula siguiente.- Q U I N T A . -
24 Los linderos más generales del inmueble, materia de la pre-
25 sente aportación, son los siguientes: POR EL NORTE, con la
26 hacienda Chinchiví, Cerro Pilavo de por medio; POR EL SUR,
27 con los sitios o páramos anexos a Pitura y pertenecientes a
28 la antigua hacienda Pantaví, hasta el río del mismo nombre;

POR EL ORIENTE: con el río Pantaví; y, POR EL OCCIDENTE, con
montañas extensas que dan a la Costa, teniendo una superficie
aproximada de más de diez mil hectáreas.- Se hace constar que
la presente transferencia de dominio se la hace como cuerpo
cierto y a pesar de citarse una cabida aproximada.- S E X -
T A.- El precio de la presente transferencia de dominio es
de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES (S/. 2'900.000,00) -
de acuerdo al avalúo practicado por los señores peritos, al
que se hace referencia en la cláusula tercera.- S E P T I -
M.A.- Los inmuebles antes mencionados, no se encuentran hipo-
tecados, ni prohibidos de enajenar, conforme se desprende del
certificado del señor Registrador de la Propiedad, que se -
protécoliza.- O C T A V A.- Una vez cumplidos los requisitos
y solemnidades correspondientes a la constitución de la Com-
pañía se realizará la primera Junta General de Accionistas,
la que tendrá por objeto realizar la elección del Directorio
y más funcionarios de la Compañía que son de su competencia.-
N O V E N A .- El señor Segundo Solís Chamorro queda plena-
mente facultado para que obtenga de la Superintendencia de
Compañías; la aprobación de la presente escritura y en gene-
ral para la práctica de todas las diligencias necesarias has-
ta su inscripción en el Registro Mercantil.-El señor Notario
se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- firmado)
Doctor Alvaro Trueba Barahona- portador de la matrícula pro-
fesional de Abogados de Quito, número setecientos cincuenta
y dos.- DOCUMENTOS HABILITANTES . -
PODER- OTORGADO POR VICENTE EMI-
LIO GUEVARA AGUILAR- A FAVOR DEL -



1 S E Ñ O R S E G U N D O S O L I S C H A M O R R O . - C u a n -
2 t í a I n d e t e r m i n a d a . - C O M P U L S A . - Y o , V I C E N T E E M I L I O G U E -
3 V A R A A G U I L A R , m a y o r d e e d a d , e c u a t o r i a n o , m é d i c o d e p r o f e s i ó n
4 t i t u l a r d e l a c é d u l a d e i d e n t i d a d n ú m e r o E - o c h o c e r o t r e s t r e s
5 c i n c o t r e s n u e v e s e i s (N o . E - 8 0 3 3 5 3 9 6) , d o m i c i l i a d o e n l a c i u -
6 d a d d e B a r c e l o n a , C a p i t a l d e l E s t a d o A n z o á t e g u i , R e p ú b l i c a d e
7 V e n e z u e l a , p o r m e d i o d e l p r e s e n t e i n s t r u m e n t o p ú b l i c o , d e c l a -
8 r o q u e c o m f i e r o p o d e r e s p e c i a l , p e r o a m p l i o y b a s t a n t e c u a n -
9 t o e n d e r e c h o s e r e q u i e r e , a l s e ñ o r S E G U N D O S O L I S C H A M O R R O ,
10 q u i é n e s m a y o r d e e d a d , a g r i c u l t o r , e c u a t o r i a n o , d o m i c i l i a d o
11 e n l a R e p ú b l i c a d e l E c u a d o r y r e s i d e n t e e n l a c i u d a d d e Q u i t o
12 t i t u l a r d e l a c é d u l a d e i d e n t i d a d n ú m e r o c e r o c u a t r o c e r o c e -
13 r o c e r o d o s m i l t r e s c i e n t o s v e i n t e y s i e t e r a y a u n o (0 4 0 0 0 2 3
14 2 7 - 1) , p a r a q u e e j e r z a m i r e p r e s e n t a c i ó n p l e n a e n t o d o s l o s
15 a s u n t o s c o n c e r n i e n t e s a l a e n a j e n a c i ó n e n f a v o r d e c u a l q u i e r
16 p e r s o n a n a t u r a l o j u r í d i c a , t o d o a p a r t e d e l a s h a c i e n d a s d e
17 m i p r o p i e d a d d e n o m i n a d a s P I Ñ A N , C H I N C H I V I y P I T U R A , u b i c a d a s
18 e n l a p a r r o q u i a d e A p u e l a d e l C a n t ó n C o t a c a c h i , q u e l a s a d q u i -
19 r í p o r e s c r i t u r a s p ú b l i c a s o t o r g a d a s a n t e l a N o t a r í a d e Q u i t o
20 D o c t o r J o s é V i c e n t e T r o y a J a r a m i l l o , e l v e i n t e y s e i s d e D i -
21 c i e m b r e d e m i l n ó v e c i e n t o s s e t e n t a y t r e s , l e g a l m e n t e i n s c r i -
22 t a . E n t a l v i r t u d , m i a p o d e r a d o p a c t a r á l i b r e m e n t e p r e c i o s ,
23 f o r m a s d e p a g o , r e c i b i r e l d i n e r o p r o d u c t o d e l a v e n t a , c o n f e -
24 r i r r e c i b o s , a c e p t a r g a r a n t í a s p o r l a p a r t e d e l p r e c i o a p l a -
25 z o , t a l e s c o m o h i p o t e c a s , p r e n d a s , e t c é t e r a , y t a m b i é n q u e d a
26 f a c u l t a d o p a r a q u e p u e d a a p o r t a r c o m o e s p e c i e s a l c a p i t a l d e
27 c u a l q u i e r c l a s e d e c o m p a ñ í a s m e r c a n t i l e s o c i v i l e s , l a t o t a -
28 l i d a d d e l o s i n m u e b l e s a n t e s e n u m e r a d o s . M i a p o d e r a d o s u s c r i -

1 - birá por mí las escrituras de constitución, solicitará su apro-
2 bación a los organismos administrativos pertinentes, inscri-
3 birá las escrituras en los Registros de Propiedad y Mercan-
4 til; me representará con voz y voto en las Juntas Generales
5 obrando con absoluta libertad y sin que en ningún caso se es-
6 time que este poder es insuficiente. Podrá endosar las accio-
7 nes que constan a mi nombre en cualquier compañía anónima u
8 otorgar las escrituras de cesión de participaciones que me
9 pertenezcan, trátase de compañías de responsabilidad limita-
10 da, obrará en fin, con la más absoluta libertad y aún más -
11 podrá delegar este poder, en todo o en parte, en favor de la
12 persona que crea conveniente. Por consiguiente, en la escri-
13 tura de constitución, hará constar linderos, dimensiones de
14 los predios que aporte, valor del aporte, acciones que reci-
15 be a cambio, transferencia de dominio en favor de la compa-
16 ñía, etcétera etcétera. El Notario que suscribe, CERTIFICA
17 que conoce al poderdante quien se ha identificado con la cé-
18 dula de identidad que menciona y que este acto se ha verifi-
19 cado en su presencia quedando anotado bajo el número ciento
20 ochenta y ocho, tomo cuarto, folios ciento cincuenta y nueve
21 y vuelta, del libro de registro de poderes llevados por dupli-
22 cado en esta Notaría en el presente año. Barcelona, tres de
23 Noviembre de mil novecientos ochenta.- El Notario Público,
24 NOTARIA PUBLICA DE BARCELONA, firmado) Doctor, Julio R. Lira
25 Gómez-NOTARIO.-, firmado) El Poderdante, firma ilegible.- (Hay
26 un sello de la Notaría).- El ciudadano Notario certifica que
27 la presente fotocopia, es fiel y exacta de su original, el
28 cual quedo registrado en esta Notaría, bajo el número ciento



- 6 -

ochenta y ocho, tomo cuarto de los Libros de Poderes llevados en esta Notaría en el presente año.- Conste.- firmado) El Notario, Doctor Julio R. Lira Gómez.- (Hay un sello).- REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE JUSTICIA.- Oficina Principal de Registro Público del Estado de Anzoátegui.- Barcelona diez de Noviembre de mil novecientos ochenta. Se legaliza la firma que antecede del ciudadano Doctor Julio R. Lira Gómez, - quien es como titula NOTARIO PUBLICO DE BARCELONA, ESTADO DE ANZOATEGUI. Sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Se dejó constancia en el Libro Diario.- El Registrador Principal Interino.- firmado) Doctora Zulay Pérez de González.- (Hay un sello).- REPUBLICA DE VENEZUELA Ministerio de Justicia.- Se legaliza la firma que antecede del ciudadano Zulay Pérez de González, quien era como se titula Registrador Principal Accidental del Estado Anzoátegui. Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.- Caracas a once de Noviembre de mil novecientos ochenta.- Años ciento setenta y uno y ciento veinte y dos.- Por el Ministro.- firmado) Argelia Benarroch C. Director de Registros y Notarias.- (Hay un sello).- REPUBLICA DE VENEZUELA- Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección de Relaciones Consulares.- Se legaliza la firma que antecede de la ciudadana ARGELIA BENARROCH C. -para entonces, Director de Registro y Notarias del Ministerio de Justicia. Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.- Caracas doce de Noviembre de mil novecientos ochenta.- Por el Ministro, firmado) Juan José Carrillo Rivas-MINISTRO

1 CONSEJERO DIRECTOR ASISTENTE.- CONSULADO GENERAL DEL ECUA-
2 DOR.- Número quinientos dieciocho-ochenta.- Presentado para
3 legalizar la firma que antecede El suscrito Cónsul del Ecu-
4 dor, certifica que es auténtica siendo la usa el señor Juan
5 José Carrillo Rivas, funcionario de la Cancillería Venezola-
6 na, en todos sus actos.- Caracas a doce de Noviembre de mil
7 novecientos ochenta.- firmado) José del Hierro Jiron-CONSUL
8 GENERAL.- (Hay un sello).- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministe-
9 rio de Relaciones Exteriores.- Legalización número treinta
10 mil cuatrocientos ochenta y tres.- Quito a veinte y dos de
11 Diciembre de mil novecientos ochenta.- Certifico que la fir-
12 ma precedente de José del Hierro Jirón, Cónsul General en Ca-
13 racas es auténtica.- firmado) Gabriel Garcés Jaramillo-Direc-
14 tor del Departamento de Legalizaciones.- (Hay un sello que
15 dice Ministerio de RR.EE. Departamento de Legalizaciones).-
16 Es fiel compulsa del poder que antecede, el mismo que obra
17 como habilitante en mi Registro de escrituras públicas con
18 fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos ochenta
19 y en fe de ello la confiero firmada y sellada, en Quito a
20 diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.- fir-
21 mado) Doctor Jorge Campos Delgado- ABOGADO.- (Hay un sello
22 que dice: Doctor Jorge Campos -NOTARIO- Quito-Ecuador).- -
23 INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION(IERAC)
24 - Oficio número cero cero dos mil ciento noventa (002190).-
25 - Quito a tres de Junio de mil novecientos ochenta y uno.- Se-
26 ñor Notario del Cantón-Presente.- Señor Notario: Vicente Eni-
27 lio Guevara Aguilar, propietario de un lote de terreno de
28 diez mil hectáreas aproximadamente, ubicado en la parroquia

Imantag, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, solicita autorización para proceder aportar como Capital Social en favor de la COMPAÑIA AGRICOLA CIVIL PIÑAN S.A..-SIN FRACCIONAMIENTO.-

Por cumplidos los requisitos de Ley y atento al Acuerdo número diez mil trescientos cincuenta y nueve emitido por la Dirección Ejecutiva con fecha veinte de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, puede procederse a la aportación solicitada.-La presente autorización deja a salvo cualquier derecho de precarista y no excluye la intervención del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización(IERAC) de acuerdo a la Ley de Reforma Agraria vigente.-Sírvese adjuntar la presente autorización como documento habilitante en la escritura a celebrarse.-

Atentamente-DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- firmado) Ingeniero Arturo Martínez Martínez- Jefe Regional Norte del Ierac.- (Hay un sello).-AVALUO DE LA HACIENDA DENOMINADA PIÑAN.- Nosotros José Adolfo Luna y Fabián Vásquez, habiendo sido designados como peritos para el avalúo de la hacienda denominada PIÑAN, ubicada en la parroquia de Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, nos permitimos presentar el siguiente informe pericial.-El inmueble materia del presente peritaje, en su mayor parte está constituido por terreno de páramo, con altitudes que fluctúan entre los tres mil y cuatro mil metros, con una superficie muy difícil de precisar, que se la calcula en aproximadamente veinte mil hectáreas, de las cuales trescientas están dedicadas a pastos artificiales y el resto mantiene pastos naturales y vegetación natural, propia de esta altitudes. Por lo expuesto el avalúo de los terrenos con pastos naturales lo establecemos en: DOS MILLONES DE SUCRES (S/..2'000.000,00).- Tie-

rras con pastos artificiales: SEISCIENTOS MIL SUCRES

(S/. 600.000,00).- CONSTRUCCIONES EXISTENTES: TRESCIENTOS

MIL SUCRES (S/. 300.000,00).- TOTAL SON: DOS MILLONES NOVE-

CIENTOS MIL SUCRES (S/ 2900.000,00).- Es todo cuanto pode-

mos informar en honor a la verdad.- Quito a quince de diciem-

bre de mil novecientos ochenta y uno.- firmado) José Adolfo

Luna .- (firmado) Fabián Vásquez .- TESORERIA MU-

NICIPAL.- QUITO .- ALCABALA .- NOTARIA

TRIGESIMA .- Quito , a diez de noviembre de mil no-

vecientos ochenta y uno .- Señor Notario de este Cantón ;

Comunico a usted que se ha pagado en esta Tesorería por

contrato de APORTE A SOCIEDAD , que otorga -

Vicente Emilio Guevara Aguilar a -

favor de la COMPAÑIA AGRICOLA PIÑAN -

S. A. , situado en la parroquia de Imantag y A -

puela , Cantón Cotacachi , por el precio de -

UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00) .-

Impuesto de alcabala , por los primeros diez mil sucres-

(S/. 10.000,00) .- CIEN POR CIENTO : Dos -

cientos cincuenta sucres .- CINCUEN *

TÁ POR CIENTO : Ciento veinte y cin

co sucres .- Cuatro por ciento sobre la diferen-cia.-

CIEN POR CIENTO : treinta y nueve mil seiscien -

tos sucres.- CINCUENTA POR CIENTO: Diecinueve mil ochocientos sucres.-

CIEN POR CIENTO : nueve mil novecientos sucres.-

CINCUENTA POR CIENTO : Cuatro mil novecientos -

cincuenta sucres .- Impuestos Locales Escolares , uno por ciento;

CIEN POR CIENTO : Nueve mil novecientos sucres .- CINCUEN -



TA POR CIENTO : Cuatro mil novecientos cincuenta sucres.- Un medio por
ciento Defensa Nacional : CIENTO POR CIENTO : Cuatro mil novecientos cin
cuenta sucres.- CINCUENTA POR CIENTO : Dos mil cuatrocientos setenta y
cinco sucres :- TOTAL : Sesenta y cuatro mil seiscientos sucres. ---
CINCUENTA POR CIENTO : Treinta y dos mil trescientos sucres.- TESORERIA
MUNICIPAL DE QUITO.- CANTON COTACHACHI, f) Ilegible, Tesorero Municipi
pal.- SIGUE UN SELLO.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- ALCABALA.- NO-
TARIA TRIGESIMA .- POR-, Sesenta y un mil seiscientos setenta y cin -
co sucres.- Quito, a cuatro de diciembre de mil novecientos o -
chenta y uno.- Señor Notario de este Cantón : Comunico a Us -
ted que se ha pagado en esta Tesorería por contro de APORTE-
A SOCIEDAD , que otorga VICENTE EMILIO GUEVARA AGUILAR , a favor
de la COMPAÑIA AGRICOLA PIÑAN S.A., situado en la parroquia de Iman-
tag - Cantón Cotacachi, por el precio de UN MILLON NOVECIENTOS MIL
SUCRES, valor total Dos millones novecientos mil sucres.- Impuesto de
Alcabala, por los primeros diez mil sucres.- CINCUENTA POR CIENTO Cien
to veinticinco sucres .- CINCUENTA POR CIENTO SOBRE DIFERENCIA : Un mi-
llón novecientos mil sucres : Ciento veinte y cinco sucres.- Cuatro por
ciento sobre la Diferencia : CINCUENTA POR CIENTO : Cincuenta y siete
mil ochocientos sucres.- CINCUENTA POR CIENTO SOBRE DIFERENCIA : UN MI-
LLON NOVECIENTOS MIL SUCRES : Treinta y siete mil ochocientos sucres.-
Uno por ciento Saneamiento : CINCUENTA POR CIENTO : Catorce mil quinien
tes sucres.- CINCUENTA POR CIENTO SOBRE DIFERENCIA : UN MILLON NO -
VECIENTOS MIL SUCRES.- Nueve mil quinientos sucres.- Impuestos Loca-
les Escolares, uno por ciento : CINCUENTA POR CIENTO : Catorce mil
quinientos sucres.- CINCUENTA POR CIENTO SOBRE DIFERENCIA UN MILLON
NOVECIENTOS MIL SUCRES : Nueve mil quinientos sucres.- Un medio por -
ciento Defensa Nacional : CINCUENTA POR CIENTO : Siete mil doscientos

1 cincuenta sucres.- CINCUENTA POR CIENTO SOBRE DIFERENCIA : UN MILLON
 2 NOVECIENTOS MIL SUCRES : Cuatro mil setecientos cincuenta sucres. -
 3 TOTAL : CINCUENTA POR CIENTO : Noventa y cuatro mil ciento setenta
 4 y cinco sucres.- CINCUENTA POR CIENTO SOBRE DIFERENCIA : UN MILLON
 5 NOVECIENTOS MIL SUCRES : Sesenta y un mil seiscientos setenta y cin -
 6 co sucres.- TESORERIA MUNICIPAL .- CANTON OOTACACHI.- f) Ilegible . -
 7 EL TESORERO MUNICIPAL.- SIGUE UN SELLO.- BANCO INTERNACIONAL .- Quito,
 8 -Enero veinte de mil novecientos ochenta y dos.- CERTIFICADO DE DE -
 9 POSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL .- Certificamos que hemos
 10 -recibido en depósito en cuenta de integración de capital. Número Un pun
 11 to mil ciento dos punto cero uno punto catorce abierta el día veinte de
 12 enero de mil novecientos ochenta y dos, a nombre de la compañía en for
 13 mación que se denominará CIA. AGRICOLA PINAN S.A., la cantidad de CIEN
 14 MIL SUCRES (Cien mil sucres) que ha sido consignada por las siguien-
 15 tes personas : Segundo Solís : Ochenta mil sucres.- Carmita Solís
 16 Dieciséis mil sucres.- Bolívar Solís : Tres mil sucres .- Doctor
 17 -Alvaro Trueba : Un mil sucres.- TOTAL : CIEN MIL SUCRES .- Dicho
 18 depósito será entregado a los depositantes que sean designados por -
 19 esa compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías ha-
 20 ya comunicado a este Banco que tal compañía se encuentra consti-
 21 tuída y previa la entrega de una copia certificada de los nom-
 22 bramientos de los Administradores con la correspondiente constancia
 23 de Inscripción de la Compañía con las razones respectivas.- Si la re-
 24 ferida compañía en formación no llegare a constituirse, ese depósito
 25 será reintegrado a los depositantes, previa la entrega de este -
 26 Certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de -
 27 compañías la Autorización otorgada para el efecto.- POR EL BANCO IN
 28 INTERNACIONAL, f) PATRICIO MORENO HURAS, Gerente Agencia Cuatro.-



1 CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA -
2 PROPIEDAD.- El infrascrito Registrador de -
3 la Propiedad del Cantón Cotaca-
4 chi, a solicitud verbal del señor
5 Segundo Solís Chamorro, tiene su -
6 Cédula de ciudadanía Número cero -
7 cuatro cero cero cero dos tres dos
8 siete guión uno (040002327-1), la Tribu -
9 taria Número cero cero dos tres dos -
10 (00232) y el respectivo comprobante -
11 de exoneración del voto otorgado
12 por el Tribunal Electoral de Pi-
13 chincha, Número cero dos cinco -
14 nueve dos (02592), certifica: Que las
15 haciendas denominadas: "PIÑAN", -
16 "CHINCHIVI" y "PITUR A", situadas en
17 el sector rural de la parroquia
18 Imantag y Apuela de este Cantón,
19 de propiedad del señor Vicente -
20 Emilio Guevara Aguilar, según cons-
21 ta de la respectiva escritura pú-
22 blica de adquisición hecha por -
23 compra a doña Cecilia Barba de -
24 Jijón y a don Manuel Jijón Caa-
25 maño, otorgada en Quito, Capital
26 de la República del Ecuador, el
27 veinte y siete de diciembre de - -
28 mil novecientos setenta y tres, an-

1 te el Notario de este Cantón, doc-
2 tor José Vicente Troya Jaramillo;-
3 inscrita el primero de febrero -
4 de mil novecientos setenta y cua-
5 tro y demarcados dentro de los-
6 siguientes linderos que son tomados -
7 de dicha escritura: PREDIO PIÑA: Norte, con la hacienda Chin-
8 chiví, cerro Pilavo de por medio; Sur, con los sitios pára-
9 mos anexos a Pitura y pertenecientes a la antigua hacienda Pan-
10 tavi, hasta el río del mismo nombre; Oriente, con el río Pan -
11 tavi; y, Occidente, con montañas extensas que dan a la costa. -
12 PREDIO "PITURA".- Norte, con las haciendas El Hospital y Piñán; -
13 Sur, con las montañas y territorio de Intag; Oriente, con los
14 páramos y sitios del predio El Hospital; y, Occidente, con mon-
15 tañas de la costa de Cayapas.- PREDIO "CHINCHIVI":- Norte, con
16 la hacienda "Guañubuela", en parte y en otra con el antiguo pue-
17 blo de Lita; Sur, con las haciendas Piñán y "El Hospital"; Orien-
18 te, con la hacienda Pucará, en parte y con la Hacienda El Hospital,
19 en otra; y, Occidente, con el predio o hacienda Piñán. Por Resolución
20 Ministerial sobre deslinde, el predio Chinchiví se ha reformado el lin-
21 dero Norte, queda reformado así: Desde la confluencia de la quebrada
22 Tocteni y Pajachupa, hasta llegar a un punto cercano de la cuchilla
23 de Jatumpotrero, punto desde el cual sigue el lindero por la misma
24 quebrada, que continuando aguas arriba asuma una dirección Suroeste,
25 hasta cortar una zanja antigua existente. De este punto de intersec-
26 ción entre la zanja y la quebrada, sigue el lindero por la zanja que -
27 va a cortar la cuchilla de Jatumpotrero con una dirección igual
28 a veintiocho grados de Azimut, Desde la cuchilla sigue el lin -

deró en unos pocos metros más¹⁰ por la zanja que cambia ligeramente
te de dirección legando a interceptarse con una quebradilla.
de este punto de intersección el lindero sigue por la quebradilla que
se marca en el plano con la letra "A" y la quebrada Chuchio(SIC) si-
guiendo el curso de esta hasta llegar a un punto cien metros más a-
bajo del pajón de los paramos de Chinchivi, hasta el río Salado.
Desde este punto una línea recta siguiendo la misma dirección -
del zanjón hasta el río Salado y luego por el río Salado aguas
arriba hasta una línea máxima pendiente que baja desde el cue-
llo o puerta de Litapungo. Desde el cuello de Puerta de Litapungo -
baja el lindero por el fondo de la quebrada hasta su confluencia con
la quebrada Taurochupa. Desde esta confluencia en línea recta se -
guirá el lindero hasta una cuchilla del páramo de Chinchivi con una
Azimut de ochenta grados, cincuenta minutos, este punto tiene una
altura de tres mil trescientos setenta metros, sobre el nivel del
mar.- Desde este punto, una línea recta que termina con otra cuchi-
lla del mismo páramo con línea que tiene una dirección de sesenta y
siete grados y tres minutos. Este último punto se halla sobre un -
cuello el más angosto de la cuchilla y desde este punto en línea rec-
ta de nivel constante hacia el Oriente hasta encontrar el margen iz-
quierdo del río Guañubuela, linderación que separa en el sector in-
dicado, de los terrenos de dominio del Estado.- Por las desmembracio-
nes realizadas anteriormente a esta compra, los linderos originales
han variado de acuerdo a lo que consta en las mismas escrituras de ad-
quisición.- No tienen gravamen de ninguna clase, ni se hallan embarga-
dos, ni prohibidos de enajenar.- Se verificó la búsqueda respectiva -
por el período de quince años en los Registros correspondientes.- Lo -
certifico en méritos de verdad.- Cotacachi, Febrero diecinueve de mil

1 novecientos ochenta y uno.- El Registrador.- (firmado) Ilegible .- (Hay

2 un sello).- R A Z O N : Las propiedades descritas en el certificado que
3 antecede, pertenecen a las parroquias Imantag y Apuela de este Cantón.-

4 Entre líneas- y Apuela - Vale.- Cotacachi, Marzo doce de mil novecien-

5 tos ochenta y dos.- Enmendado - Marzo doce - Vale.- El Registrador, - -

6 (firmado) Ilegible.- (Hay un sello).- Hasta aquí la minuta que con sus

7 documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el -

8 valor legal; y, leída que les fue íntegramente a los señores comparecien

9 tes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

10 de todo lo cual doy fe.- (firmado) señor Segundo Solís Chamorro.- (fir-

11 mado) señorita Carmita Amparo Solís Guevara.- (firmado) señor Bolívar

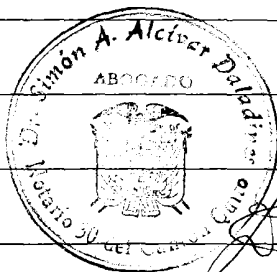
12 Solís Chamorro.- (firmado) Doctor Alvaro Trueba Barahona.- (firmado) Doc

13 tor Simón Antonio Alcívar Paladines, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON.-

17 Se otorgó ante mí y en fe de ello --

18 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA; sellada y firmada en - -

19 Quito, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos.-

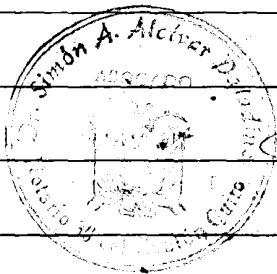


27 R A Z O N : Al margen de la escritura matriz, tomo nota de la Resolu-

28 ción número uno uno ocho tres uno, de fecha veinte y seis (2 6) -



1 de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, dictado por el señor Eco-
2 nomista Gilberto Novoa Montalvo, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, EN -
3 CARGADO.- En Quito, a diez de Septiembre de mil novecientos ochenta
4 y dos . -



[Handwritten signature of Simón A. Alcega P.]

Dr. Simón A. Alcega P.
NOTARIO 30 DEL CANTON QUITO

11 Razón: Certifico que la primera copia, igual e idéntica a esta tercera co-
12 pia de la precedente escritura, se halla inscrita con fecha once de dicien-
13 bre de mil novecientos ochenta y dos, con el número UNO del Registro Es-
14 pecial de Los Contratos de este Cantón, folios: 1 al 4.-
15 Cotacachi, Junio dos de mil novecientos ochenta y tres.-

El Registrador,

[Handwritten signature of Diego F. Moreno Gevallos]



Com es

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil ochocientos treinta y uno, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de veinte y seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 254 del Registro Mercantil, tomo 114.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía - "COMPAÑIA AGRICOLA PIÑAN S.A.", otorgada el 12 de marzo de 1982 ante el Notario Trigésimo de este Cantón, Dr. Simón Alcivar .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la - citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3718.- Quito, a veinte y uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL

